



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUDIENCIA No. 25

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: DM FACTOR S.A.S.
Demandado: CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS
Radicación: 76001-3103-007-2016-00151-00

En Santiago de Cali, siendo las diez de la mañana (10:01 A.M.) del día veinticuatro (24) del mes de agosto de dos mil veintiuno (2.021), fecha y hora señalada previamente en el proceso radicado bajo el número 007-2016-00151-00, en auto No. 1144 del 9 de julio de 2021, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los inmuebles de propiedad de la parte demandada CARLOS ALBERTO CASTRO RAMOS, identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 370-457745 y 370-528415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle, debidamente embargados, secuestrados y avaluados en este proceso; la suscrita Juez declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin. En este estado de la diligencia se constata que se ha allegado oficio proveniente del “Centro de Conciliación Asopropaz”, mediante el cual nos informa que el señor CARLOS ALBERTO RAMOS CASTRO fue aceptado en trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, motivo por el cual procederá este Despacho a pronunciarse al respecto.

En vista de lo anterior, se profiere el AUTO No. 1440 señalando que en examinada la comunicación allegada por parte del Conciliador en Insolvencia adscrito al referido Centro de Conciliación, referente al inicio del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por la aquí demandada, conforme lo permiten los artículos 531 y siguientes del C.G.P., cuyos efectos conllevan a la suspensión de los procesos en curso adelantado contra el deudor, según lo ordena el inciso 2º del artículo 548 ibidem, habrá de decretarse la correspondiente suspensión, sin que en el presente asunto exista pluralidad de demandados y siendo la primera vez que una comunicación así es allegada al presente asunto, el Juzgado, RESUELVE:

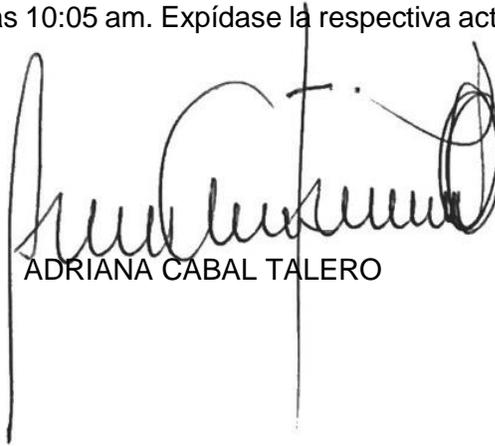
PRIMERO: DECRETAR la suspensión del proceso en los términos señalados en el artículo 548 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR al Conciliador en Insolvencia adscrito al “Centro de Conciliación Asopropaz” –Abogado Frank Hernández Mejía -, sobre lo aquí decidido, siendo además, la primera vez que se allega al proceso una comunicación en ese sentido.



TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo –Área de Depósitos Judiciales- se efectúe la devolución de los depósitos judiciales que se hubieren consignado a órdenes del despacho para hacer postura en esta diligencia. La anterior decisión queda notificada en estrados. Es todo Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada, siendo las 10:05 am. Expídase la respectiva acta que contenga lo aquí decidido.

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1435

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2011-00187-00
DEMANDANTE: María Salome Bravo Arana
DEMANDADOS: Carmen Adriana Murillas
Jesús Arturo Murillas Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se allega por parte del ejecutado memorial de poder conferido a la profesional del derecho Ana María Gutiérrez Jaramillo, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31927.302 y T.P. 143.184 del C.S. de la J., para que lo represente en este asunto. Atendiendo la procedencia anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P., se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

Por otra parte, la apoderada judicial del demandado allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, frente a lo cual, luego de corroborarse que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P., ya que en la orden de apremio no se dispuso el pago intereses y en vista de que revisado el portal de depósitos judiciales se acredita la existencia de dineros suficientes para cancelar la obligación en su totalidad, se accederá a lo pretendido, no sin antes disponer sobre la entrega de los dineros a favor del ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada ANA MARÍA GUTIÉRREZ JARAMILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31927.302 y T.P. 143.184 del C.S. de la J., para que actúe en representación de JESÚS ARTURO MURILLAS RAMIREZ, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. por pago total de la obligación, atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, sobre los bienes de los demandados, al evidenciarse la no existencia de remanentes aceptados en este proceso.

En consecuencia de lo anterior, ténganse en cuenta las siguientes:

El embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren depositadas o que se depositen con posterioridad, en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT, o a cualquier título bancario financiero de propiedad del demandado JESUS ARTURO MURILLAS RAMIREZ identificado con la C.C. 16.270.547, posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No. 2239 del 05 de julio de 2019, expedido por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Fol 32 C2)
El embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-635815 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de los demandados CARMEN ADRIANA MURILLAS RAMIREZ y JESUS ARTURO MURILLAS RAMIREZ.	Oficio No. 2856 del 27 de junio de 2018, expedido por Juzgado Diecisiete Civil Circuito de Cali (Fol 12 C1 y Fol. 6 C-2)

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandada.

QUINTO: SIN COSTAS.

SEXTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias e Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta a suma de \$1.200.000,00 a favor del apoderado judicial de la parte demandante CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ identificado con la C.C. 10.631.265 como pago total de la obligación y al demandado JESUS ARTURO MURILLAS RAMIREZ identificado con la CC 16.270.547 el excedente de lo consignado correspondiente a la suma de \$2.200.000,00.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002668100	6331236	JUVENAL H BUSTAMANTE PIEDRAHITA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2021	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
69030002672141	1125678613	MARIA SALOME BRAVO ARANA	IMPRESO ENTREGADO	22/07/2021	NO APLICA	\$ 2.200.000,00

SÉPTIMO: Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be6f6eef834a322f43383ddb74b0a88d70e4bea596d9c289c00725ccb773e6d**

Documento generado en 20/08/2021 02:38:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1276

RADICACIÓN: 760013103-015-2017-00130-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)
DEMANDADOS: Wilfrand Delgado Jaramillo y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otra parte, de la revisión del proceso, se observa que la parte actora allegó la liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible en el expediente digital, en la carpeta del Juzgado de origen, en el índice 9,10,11 y 12, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Ejecución 003 Sentencias
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78ba4738f1c42113fe06997562db669d1698ad6045ff8dc219ac1b9b6f07583a
Documento generado en 19/08/2021 05:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>